

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Moblie M



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **29 NOV. 2019**

E-007744

Señor:
SILVIO ANTONIO SARMIENTO PACHECO
Representante Legal
Carrera 14 # 13 - 68
Ponedera, Atlántico

Ref. Res N°. **0000947** De 2019. **28 NOV. 2019**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43, Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

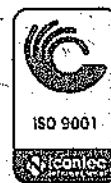
Atentamente,

Alberto Escolar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL.

Janet

Elaboró: N.M (contratista)
Supervisó: Karen Arcón J (Profesional Especializado)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



19-11-19
16 pg 26

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000947 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO A LA CONCESION DE AGUAS OTORGADA A LA SILVIO SARMIENTO PACHECO."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Constitución Nacional, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1755 de 2015, las demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, mediante escrito con Radicado N° 012210 del 8 de agosto de 2014, el señor Silvio Sarmiento Pacheco solicita a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- C.R.A, los permisos ambientales necesarios para desarrollar proyecto Piscícola en la finca "El Rosario" ubicado en la vía Ponedera-Martillo, jurisdicción del municipio de Ponedera- Atlántico.

Que, por medio del Auto 563 de 24 de agosto de 2016, se admite la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada el señor Silvio Sarmiento Pacheco, y se ordena visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de la solicitud.

Que, a través de escrito con Radicado N° 13777 del 19 de septiembre de 2016, el señor Silvio Sarmiento allega a esta corporación la publicación en el diario oficial de la alcaldía de ponedera, y el recibo de pago por concepto de evaluación.

Que mediante de la Resolución N°. 00956 del 30 de diciembre del 2016, esta corporación otorga al señor SILVIO SARMIENTO PACHECO, identificado con C.C N° 8.570.231, una concesión de aguas subterráneas, y se imponen unas obligaciones al predio denominado "La Esperanza", ubicado en el municipio de Ponedera- Atlántico. Dicha concesión de aguas que se otorgo es de un caudal de 1 L/S, correspondiente a un volumen mensual de 864m³ y un volumen anual de 10.368m³ para uso pecuario en el municipio de Ponedera-Atlántico, la captación serán dos pozos profundos localizados en las siguientes coordenadas: pozo 1: 10°38'9.65" N- 74°46'33.97"O, Pozo 2: 10°38'5.07" N- 74°46'36.07" O.

La concesión fue otorgada por un término de cinco (5) años, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativa.

En cuanto a la vigencia de la misma, es oportuno indicar que esta fue notificada personalmente el 30 de diciembre de 2016, al señor SILVIO SARMIENTO PACHECO, lo cual quiere decir que a la fecha se encuentra vigente.

Que el señor Silvio Sarmiento Pacheco, mediante radicado N° 3872 de 24 de abril de 2018, solicitó ante esta Corporación: *"el cierre de pozo. Teniendo en cuenta que el pozo que está ubicado en el municipio de Ponedera (Atl), en la finca el Rosario, que se abrió en el mes de diciembre del año 2016 y el cual dejo de funcionar al poco tiempo, exactamente en el mes de abril de 2017 y por ende no ha funcionado el dicho pozo hasta la fecha solicitamos su sellamiento."*

Que esta Autoridad Ambiental, en cumplimiento de sus funciones de evaluación, control y seguimiento de los recursos naturales del Departamento, realizó visita de inspección, a cargo de personal de la Subdirección de Gestión Ambiental a fin de atender la solicitud, el día 24 de abril de 2018, de la cual se emitió el Informe Técnico N° 1345 del 17 de octubre de 2018, en el cual se evidencio lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: No se llevó a cabo el proyecto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000947 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO A LA CONCESION DE AGUAS OTORGADA A LA SILVIO SARMIENTO PACHECO."

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se realizó visita técnica a la Finca el Rosario para hacer seguimiento a la solicitud del cierre del pozo subterráneo, observándose lo siguiente:

- En las coordenadas 10° 38' 22,93" N 74°46' 36,44" O, se encuentra un pozo profundo sellado por una estructura de cemento.
- No se observó ningún tipo de maquinaria para la captación del agua, el señor Silvio Sarmiento quien atendió la visita manifestó que dicho pozo al poco tiempo dejó de funcionar.
- No se observa que se haya realizado ningún proyecto piscícola como tampoco se observa que haya presencia de semovientes, la finca cuenta con pastos secos, pero no se ve ninguna actividad agropecuaria.
- No se observa que se esté captando agua en la Finca el Rosario, no hay animales en la finca.
- Como el pozo funciona por 4 meses y se procedió a sellarse, información suministrada por el señor Silvio Sarmiento quien atendió la visita no fue posible realizar los requerimientos solicitados por la CRA en la Resolución No.00956 del 30 de diciembre del 2016.

REVISION DOCUMENTAL:

- Mediante Resolución No.00956 del 30 de diciembre del 2016 se otorga una concesión de aguas subterráneas, al predio denominado la Esperanza ubicada en el municipio de Ponedera jurisdicción del Municipio de Ponedera-Atlántico.
- Mediante Documento radicado No. 0003872 del 24 de abril de 2018 el señor Silvio Sarmiento Pacheco solicito cierre del pozo profundo, porque en el mes de diciembre de 2016 se abrió el pozo y para el mes de abril del año 2017 el pozo dejó de funcionar por lo cual se solicita el cierre del pozo.
- Mediante Documento radicado No. 0003872 del 24 de abril de 2018 el señor Silvio Sarmiento Pacheco solicito se suspendan los cobros por concepto de seguimiento ambiental que adelanta la C.R.A.

CUMPLIMIENTO: Mediante Resolución N0. 00956 del 30 de diciembre de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, otorga concesión de aguas subterráneas e impone unas obligaciones al señor Silvio Antonio Sarmiento:

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000947 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO A LA CONCESION DE AGUAS OTORGADA A LA SILVIO SARMIENTO PACHECO."

Realizar anualmente una (1) caracterización del agua captada, monitoreando los parámetros: caudal, PH, temperatura, color, turbiedad, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos, nitritos, nitratos, cloruros, conductividad, dureza, alcalinidad, coliformes totales, coliformes fecales, DBO, DQO.		X	No reposa ningún documento en el expediente que dé cumplimiento a este requerimiento.
La toma de muestras y los análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización del agua captada, deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.		X	No reposa ningún documento en el expediente que dé cumplimiento a este requerimiento.
Enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización de los vertimientos, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.		X	No reposa ningún documento en el expediente que dé cumplimiento a este requerimiento.
Deberá realizar la instalación del medidor de caudal y llevar registros mensuales del agua captada diariamente. Así mismo, dichos registros deben ser entregados a la Corporación de manera semestral.		X	No reposa ningún documento en el expediente que dé cumplimiento a este requerimiento.
Se deben realizar registros de comportamiento del pozo así: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo (cada hora) a lo largo del periodo de bombeo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E.), profundidad del pozo.		X	No reposa ningún documento en el expediente que dé cumplimiento a este requerimiento.
Presentar en un término de máximo de 30 días un informe basado en la guía ambiental del subsector piscícola.		X	No reposa ningún documento en el expediente que dé cumplimiento a este requerimiento.

CONCLUSIONES:

- En las coordenadas 10° 38' 22,93" N 74° 46' 36,44" O, se encuentra un pozo profundo sellado por una estructura de cemento.
- No se observó ningún tipo de maquinaria para la captación del agua, el señor Silvio Sarmiento quien atendió la visita manifestó que dicho pozo al poco tiempo dejo de funcionar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000947 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO A LA CONCESION DE AGUAS OTORGADA A LA SILVIO SARMIENTO PACHECO."

- *No se evidencia la operación de la captación del pozo profundo ya que se encuentra sellado.*
- *No se observan animales de granja.*
- *Como el pozo funciona por 4 meses y se procedió a sellarse, información suministrada por el señor Silvio Sarmiento quien atendió la visita no fue posible realizar los requerimientos solicitados por la CRA Resolución No.00956 del 30 de diciembre del 2016."*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política consagra en sus artículos 79 y 80, que es obligación del Estado y de las personas la protección de las riquezas naturales de la Nación, la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica, la planificación, el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, con el fin de garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los recursos.

Que el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala que el derecho de usar los recursos renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Que el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, consagra la protección de la biodiversidad del país, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, resaltando que la protección de la misma será prioritaria, en busca del aprovechamiento sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, consagra la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Por su parte la ley 1437 de 2011, establece: "ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. (...)"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000947 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO A LA CONCESION DE AGUAS OTORGADA A LA SILVIO SARMIENTO PACHECO."

Que el artículo 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, estableció lo siguiente:

"Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que, en consideración a que el señor SILVIO SARMIENTO PACHECO, solicitó el desistimiento del trámite de Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución N° 956 de 30 de diciembre de 2016, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental a fin de atender la solicitud el día 17 de mayo de 2018, realiza visita de inspección técnica el predio denominada "La Esperanza" ubicado en Ponedera- Atlántico, de la cual se emitió el Informe Técnico N° 1345 del 17 de octubre de 2018.

Que, no es posible archivar el expediente N° 1301-478 perteneciente al señor SILVIO SARMIENTO PACHECO, identificada con cedula N° 8.570.231, dado que en el expediente reposa la Resolución 577 de 17 de agosto de 2017, por medio de la cual: "SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, Y SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR SILVIO SARMIENTO PACHECO, en su calidad de propietario del predio denominado EL ROSARIO", ubicado en el municipio de Ponedera, Atlántico, por la presunta extracción de materiales de construcción sin contar con permisos ambientales.

Que esta Dirección está investida de la competencia para expedir los Actos Administrativos mediante los cuales se impongan medidas sobre protección ambiental y/o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como por el cumplimiento a las obligaciones contenidas en las licencias ambientales, permisos y demás autorizaciones de carácter ambiental, así mismo la potestad de declarar el desistimiento de dichos instrumentos ambientales.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento expreso de la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada, mediante Resolución No. 956 del 30 de diciembre de 2016, al señor SILVIO SARMIENTO PACHECO, identificado con C.C N° 8.570.231, para los pozos profundos ubicados en las coordenadas: pozo 1: 10°38'9.65" N- 74°46'33.97" O. Pozo 2: 10°38'5.07" N- 74°46'36.07" O, con un caudal de captación de caudal de 1 L/S, correspondiente a un volumen mensual de 864m³ y un volumen anual de 10.368m³ para uso pecuario en el municipio de Ponedera-Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Artículos 67,68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o 0000947 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO A LA CONCESION DE AGUAS OTORGADA A LA SILVIO SARMIENTO PACHECO."

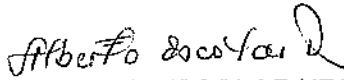
ARTICULO TERCERO: El Informe técnico No. 001345 del 17 de octubre de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

28 NOV. 2019


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

I T; 1345 del 17 de octubre de 2018- Exp: 1301-478
Proyectó: N.M Contralista. Supervisó: Karen Ardón J. Profesional esp.
Revisó: Ing. Liliانا Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental
Aprobó: Juliette Sieman Chams. Asesora de Dirección